



12-04-19.

ENTRADA

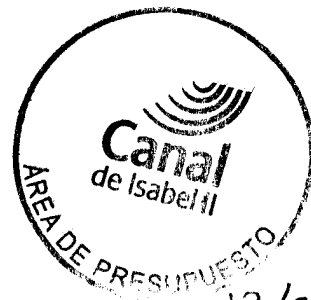
INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

**SUMINISTRO DE HIPOCLORITO SÓDICO PARA
LA PISCINA DEL ÁREA RECREATIVA DE
RIOSEQUILLO.**

CONTRATO Nº:74/2019

Área: Áreas Recreativas

Fecha: 12 de abril de 2019



1. Objeto del contrato

Este Contrato tiene por objeto el suministro de Hipoclorito sódico en cisternas, para su uso en la depuradora de la piscina del Área Recreativa de Riosequillo, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen las consideraciones de tipo social, ambiental y de innovación que se han tenido en cuenta para configurar las prestaciones objeto del contrato.

Las prescripciones técnicas se definen aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

2.1 Presupuesto base de licitación: CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE euros (42.348,79 €)

2.2 Valor estimado del contrato TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros (34.999,00€)

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El precio unitario del producto está basado en el precio actual de mercado y el precio de la temporada anterior, contemplando sus fluctuaciones que han variado desde 0,40€/Kg de 2017 a los 0,70€/kg actuales como reflejan los pedidos suministrados el año anterior con número de registro: 4800077678, 4800078698, 4800078756, 4800078890, 4800079385, 4800079131. De estos pedidos y la experiencia de la actividad desarrollada durante otros años se ha obtenido la cantidad aproximada de suministro, 50 toneladas, si bien esta se encuentra condicionada por factores como el aforo, la pluviometría y el factor más importante, el tiempo de apertura de la instalación.

Al tratarse de un suministro el presupuesto se obtiene directamente a partir de la cantidad a suministrar y el precio unitario del reactivo, si bien, el precio unitario depende de cómo evolucione el mercado de las materias primas utilizadas para su fabricación. Preocupa principalmente la evolución del coste del cloro y la sal pura. En la actualidad se está desencadenando una manifiesta tendencia al alza de los costes debido, entre otras causas, a:

La entrada en vigor de la nueva normativa industrial que impide la fabricación de cloro mediante pilas de mercurio, debiendo los fabricantes abordar costosas inversiones de adecuación tecnológica, o bien importarlo del extranjero, con la subida de precio que ello implica. En efecto, la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y el Consejo estableció 4 años para adaptar toda la industria del cloro a la mejor tecnología disponible. El plazo finalizó el 10/12/2017 y la mayor parte de las industrias no se han adaptado, con lo que han cerrado sus instalaciones, llegándose a reducir la producción en España en más de un 80%. Todo ello ha desequilibrado la oferta-demanda del producto, provocando la declaración de situación de fuerza mayor de muchas empresas del sector, lo que ha

derivado en incrementos desorbitados del precio del hipoclorito sódico el pasado verano ante el aumento de consumo estival.

Los litigios entre los actores de la actividad de la sal pura han provocado la inestabilidad del mercado a fecha actual. Dicha sal se obtiene como subproducto de la producción de potasa en minas ubicadas en Cataluña, lugar donde se concentra las mayores reservas de este mineral en España.

Todo ello, redundando en un mercado muy inestable, que obliga a plantearse incrementos en los precios de los productos del orden del 200 % en una previsión a 2 años. Se espera que a partir de ese momento se produzca un equilibrio en la producción y los precios vuelvan a regularizarse.

El precio total de la oferta corresponderá al precio del licitador propuesto para el escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para el periodo de duración del contrato de 3 meses referido en el Anexo II al presente Pliego.

El desglose del precio unitario se realiza en base a los conceptos de producción Hipoclorito Sódico y el coste del transporte del mismo hasta la instalación:

- 70% Coste de producción.
- 30% Coste de transporte.

Canal de Isabel II, S.A. no puede determinar con precisión el alcance del objeto del presente contrato, por estar este subordinado a las necesidades de la empresa pública. En particular, la dosificación del producto depende de factores directamente proporcionales como la pluviometría, o por factores como el aforo de la piscina, siendo estos los principales, sin restar importancia a toda clase de imprevistos que se puedan dar lugar en instalaciones de pública concurrencia, sujetas a posibles actos de vandalismo o actitudes negligentes. Por las razones expresadas anteriormente las necesidades de Canal de Isabel II, S.A. pueden oscilar un 50% aproximadamente. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se fijará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un Alcance Mínimo y un Alcance Máximo del contrato.

3. Plazo de duración: 3 meses

El periodo de duración del contrato de 3 meses a contar desde el día 7 de junio de 2019, fecha del acta de inicio de los trabajos.

4. Partida presupuestaria:

	Cebe: K145000 Área: Áreas Recreativas		
Gasto	Cuenta: 602099	Posición: G/602099/000001	Orden: 94000483

5. Estimación de distribución presupuestaria por anualidades

Importe anual (IVA excluido)	
AÑO	GASTO
2019	34.999,00

6. Memoria justificativa

Canal de Isabel II posee en el término municipal de Buitrago de Lozoya el Área Recreativa de Riosequillo, la cual posee una piscina de grandes dimensiones, así como otra piscina infantil.

El uso de esta área Recreativa se encuentra dentro del plan de Dinamización de la Sierra Norte para promover el turismo y dar importancia a los municipios que en ella se enclavan.

Para permitir el baño en sus aguas, Canal de Isabel II debe cumplir con el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como con la normativa de que dispone la Comunidad de Madrid en la actualidad la cual posee un marco legislativo propio que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid.

Es requisito indispensable para cumplir con la normativa citada, garantizar las condiciones físico-químicas de agua tratarla con el producto objeto del contrato para asegurar que se encuentra dentro de los parámetros exigidos además de garantizar la inocuidad del elemento.

Por ello, es necesario disponer del presente contrato para el suministro de hipoclorito.

Para suministrar del producto es indispensable que el transporte y ritmo de entrega sea tal y como se indican en el Pliego de Prescripciones técnicas, ya que de otro modo no se podrá dar el servicio necesario.

Se ha tenido en cuenta el precio de mercado y la experiencia del año anterior cuando se aumentó aproximadamente un 25% el aforo y consecuentemente aumentó un 25% el consumo del reactivo objeto del contrato para la previsión de las toneladas y el presupuesto de licitación, así como la escalada de precios del reactivo debido a su poca oferta consecuencia de los cambios normativos que, impidieron a los fabricantes cubrir la fuerte demanda que se produce anualmente en el periodo estival.

El presente contrato se encuadra dentro la Línea Estratégica 7 "Potenciar la Transparencia, el Buen Gobierno y el Compromiso con la sociedad" en concreto, de la acción del programa de apertura y puesta en valor las instalaciones.

7. Procedimiento de licitación y criterios de adjudicación

7.1 Procedimiento de licitación

Procedimiento abierto simplificado abreviado

7.2 Criterios de adjudicación

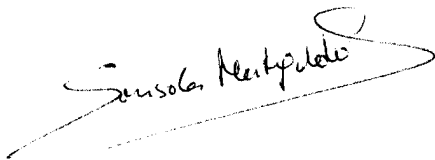
Adjudicación al precio más bajo.

En base a lo establecido en el artículo 145. 3 letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera que:

- Se trata de un producto perfectamente definido. El hipoclorito sódico es un reactivo químico con una formulación específica (NaClO) y una riqueza de producto activo exigido, no sujetas a posible modificación.
- Los plazos de entrega establecidos son los requeridos para asegurar la continuidad del servicio, no pudiéndose fijar por tanto otros plazos diferentes.
- No se pueden introducir modificaciones en el contrato pues el suministro es una actividad concreta con un producto claramente definido, acotado a unas características particulares.

Por tanto, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

12 de abril de 2019



Sonsoles Monteagudo Vila
Jefe Área
Área de Áreas Recreativas



Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Patrimonio
SUBDIRECCIÓN DE
PATRIMONIO



Manuel Beltrán Pedreira
Director de Secretaría General
Técnica
DIRECCIÓN SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

Por delegación